

Medellín, febrero 21 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.890 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|------------|--------|---------------|------------|--------|
| 2025070000590 | Febrero 17 | 3 | 2025070000595 | Febrero 18 | 23 |
| 2025070000591 | Febrero 17 | 12 | 2025070000596 | Febrero 18 | 27 |
| 2025070000592 | Febrero 18 | 16 | 2025070000597 | Febrero 18 | 31 |
| 2025070000593 | Febrero 18 | 19 | 2025070000598 | Febrero 18 | 35 |
| 2025070000594 | Febrero 18 | 21 | 2025070000599 | Febrero 18 | 38 |

República de Colombia



Radicado D 2025070000590

Fecha 17/02/2025

Tipo DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de, "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media, ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

programacion, la ciudadania y la educacion para la paz, ademas enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educacion en el pais por medio de una accion de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a traves de la transformacion de las prácticas de aula de los docentes

Los objetivos del Programa "Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la funcion docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes

Los docentes que se relacionan a continuacion cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a traves del proceso de convocatoria realizado por la Secretaria de Educacion de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interes de ser comisionados por la Secretaria de Educacion de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participacion en la puesta en marcha del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplia y modifica la planta de cargos docentes de caracter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI3 0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025

Con el proposito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comision de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuaran las actividades del Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0, evidenciandose en los objetivos del referido programa su relacion con las funciones y el perfeccionamiento pedagogico y academico del docente

Con el proposito de garantizar los derechos establecidos en los articulos 44, 45 y 67 de la Constitucion Nacional de Colombia, y en virtud de la Comision que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a traves del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reunen las calidades establecidas en el articulo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la funcion docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestacion del servicio publico educativo

Tales cargos deben ser utilizados por la administracion territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comision de servicios se desempeñaran como tutores, mientras ejerzan esta funcion, o para vincular mediante planta temporal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

docentes que no cuentan con derechos de carrera y que tambien seran comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorias para el Aprendizaje y la formacion Integral PTAFI 3 0

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provision, en el Artículo 2 4 6 3 10, El nombramiento provisional se aplica para la provision transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hara mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reuna los requisitos del cargo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Conceder Comision de Servicios remunerada a partir de la notificacion del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, a los docentes que se describen a continuacion, para que desarrolle las labores de Tutoria Pedagogica y Docente correspondientes al Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI 3 0, funciones que seran desarrolladas bajo la orientacion de la Secretaria de Educacion de Antioquia en los establecimientos educativos

| No | CÉDULA | NOMBRE TUTOR | MUNICIPIO | COD DANE IE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | PLAZA TUTOR |
|----|------------|----------------------------------------|---------------|--------------|-----------------------------------------------|-------------|
| 1 | 43709453 | TABORDA MOLINA DORIS JANETH | AMAGA | 105030000028 | I E SAN FERNANDO | 19382 |
| 2 | 39283637 | SEÑA PANTOJA ERIKA NATALIA | CÁCERES | 205120000081 | I E EL GUARUMO | 18292 |
| 3 | 71331230 | MANCO DIAZ CARLOS HEILER | CAÑASGORDAS | 105138000121 | I E NICOLAS GAVIRIA | 19358 |
| 4 | 71257743 | MURILLO PALACIOS YARISON | CAREPA | 105147000045 | I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO | 19399 |
| 5 | 38272809 | SERPA PATERNINA NANCY MARIA | CAUCASIA | 105154000288 | I E SANTA TERESITA | 19301 |
| 6 | 39284650 | MESA GARCIA SANDRA PATRICIA | CAUCASIA | 105154000301 | I E LICEO CAUCASIA | 19625 |
| 7 | 43347795 | CUESTA PEREA BELMA JUDITH | CHIGORODÓ | 205172000101 | I E R BARRANQUILLITA | 19504 |
| 8 | 54259292 | GUBBAY ENRIQUEZ LUZ MARINA | COCORNA | 105197000160 | I E COCORNA | 19404 |
| 9 | 1048018016 | SANMARTIN VARGAS LUISA FERNANDA | DABEIBA | 105234000086 | I E MADRE LAURA MONTOYA | 19359 |
| 10 | 22801444 | PIEDRAHITA MUNOZ LUZ MERY | EL BAGRE | 105250000975 | I E 20 DE JULIO | 19302 |
| 11 | 32277888 | ESCUADERO VILLEGAS SANDRA MILENA | FRONTINO | 105284000788 | I E AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE | 19383 |
| 12 | 71377003 | ORTEGA ACOSTA EDWIN ALBERTO | HELICONIA | 105347000015 | I E SAN RAFAEL | 19366 |
| 13 | 1039886261 | OSORIO GONZALEZ LEIDY DAMARIS | PUERTO BERRIO | 105579000160 | I E BOMBONA | 19329 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

| No | CÉDULA | NOMBRE TUTOR | MUNICIPIO | COD DANE IE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | PLAZA TUTOR |
|----|------------|--------------------------------------------|--------------------------|--------------|------------------------------------|-------------|
| 14 | 43657770 | MOLINA YOHANA ANDREA | PUERTO BERRIO | 105579000186 | I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO | 19328 |
| 15 | 43477395 | JIMENEZ CAMPO GLADIS MARGARITA | PUERTO NARE | 105387000077 | I E CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ | 19637 |
| 16 | 43803851 | VARILLA TORREGLOSA SANDIEGO PATRICIA | SAN PEDRO DE URABA | 105665000041 | I E SAN PEDRO DE URABA | 19429 |
| 17 | 10768743 | VARILLA BENITEZ EDGAR ENOC | SAN PEDRO DE URABA | 205665000215 | I E R BUCHADO MEDIO | 19427 |
| 18 | 1042708299 | HERRERA CARDONA MARGARITA MARIA | SANTA FE DE ANTIOQUIA | 205042000281 | I E R NURQUI | 18357 |
| 19 | 1048015025 | SALINA MOLINA YENNY ELIZABETH | URRAO | 205847001098 | I E R JAIPERA | |

ARTÍCULO SEGUNDO Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comision de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, podra dar por terminada dicha comision, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa de Tutorias para el Aprendizaje y la Formacion Integral PTAFI3 0, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientacion de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educacion, Preescolar, Basica y Media

PARÁGRAFO La Secretaria de Educacion, garantiza la vinculacion del reemplazo del docente que se encuentre en comision de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podra dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3 0 hasta tanto no se le de inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

ARTÍCULO TERCERO Durante el termino de la comision el (la) educador (a) tendra derecho a recibir la remuneracion de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda segun su regimen estatutario

ARTÍCULO CUARTO Si con ocasion de la presente comision se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educacion, a traves del Programa Todos a Aprender podra reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto

ARTÍCULO QUINTO Dentro de los tres (3) dias siguientes a la terminacion de la comision, el (la) educador (a) comisionado debere presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el articulo 2 2 5 5 29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 648 de 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTICULO SEXTO Una vez finalizado el termino dispuesto en la presente comision, el (la) educador (a) debera incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumira las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y area antes de iniciar su labor como docente Tutor (a)

ARTICULO SEPTIMO El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizara la asignacion de la carga academica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este articulo

PARAGRAFO PRIMERO La presente comision de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluacion del desempeño, la cual se efectuara por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institucion Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO La asignacion de la carga academica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras sera coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor

ARTÍCULO OCTAVO El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificacion por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de dificil acceso, mantendra esta bonificacion siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de dificil acceso, de lo contrario perdera dicha bonificacion

ARTÍCULO NOVENO Como consecuencia de la Comision concedida a los docentes citados en el ARTICULO PRIMERO de este acto Administrativo, se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuacion, mientras dure la Comision de Servicios de los docentes comisionados **(a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025)**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comisión de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

| Nº | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL AREA | PLAZA | CÉDULA TUTOR | NOMBRE TUTOR |
|----|------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|-------|--------------|-----------------------------|
| 1 | PATRICIA ELENA RUIZ MONSALVE | 43710315 | Licenciada en Educación Física Recreación y Deportes | AMAGA | I E SAN FERNANDO | E U ALEJANDRO TORO | Primaria | 12945 | 43709453 | TABORDA MOLINA DORIS JANETH |
| 2 | YOHAN YERIT HINESTROZA | 12021017 | Licenciado en Inglés y Francés | CACERES | I E GUARUMO | COLEGIO GUARUMO SEDE PRINCIPAL | Primaria | 1388 | 39283837 | SENA PANTOJA ERIKA NATALIA |
| 3 | LINIS YANETH PONCE PEREA | 35589881 | Licenciada en Matemáticas y Física Magister en Tecnologías Digitales Aplicadas a la Educación | CANASGORDAS | I E NICOLAS GAVIRIA | COLEGIO NICOLAS GAVIRIA SEDE PRINCIPAL | Matemáticas | 7958 | 71331230 | MANCO DIAZ CARLOS HEILER |
| 4 | YUDID SULAY MENA CAICEDO | 35545473 | Licenciada en Educación Preescolar | CAREPA | I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO | I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II | Primaria | 15978 | 71257743 | MURILLO PALACIOS YARISON |
| 5 | BIBIANA ANDREA RIOS QUINTERO | 43787182 | Licenciada en Lengua Castellana | CAUCASIA | I E SANTO DOMINGO | I E SANTO DOMINGO SEDE PRINCIPAL | Humanidades y Lengua Castellana | 2083 | 39272809 | SERPA PATERNINA NANCY MARIA |
| 6 | AURA ROSA GARCIA QUINOEZ | 39273364 | Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Matemáticas | CAUCASIA | I E LICEO CAUCASIA | LICEO CAUCASIA 1A AGRUPACION SEDE PRINCIPAL | Primaria | 1787 | 39284850 | MESA GARCIA SANDRA PATRICIA |
| 7 | CUESTA NAGLES SHIRLEY | 39312478 | Licenciada en Pedagogía Infantil | CHIGORODO | I E LOS ANDES | COLEGIO LOANDES SEDE PRINCIPAL | Primaria | 16233 | 43347795 | CUESTA PEREA BELMA JUDITH |
| 8 | RAUL ALEXANDER VELEZ TAMAYO | 88712758 | Político y Magister en Educación y Derechos Humanos | COCORNA | I E COCORNA | LICEO COCORNA SEDE PRINCIPAL | Ciencias Sociales | 10022 | 54259292 | GUBBAY ENRIQUEZ LUZ MARINA |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

| Nº | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL AREA | PLAZA | CÉDULA TUTOR | NOMBRE TUTOR |
|----|---------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|-------|--------------|---------------------------------|
| 9 | VANEGAS ARANGO LUIS HUMBERTO | 70435824 | Licenciada en Educación básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes | DABEIBA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MADRE LAURA MONTOYA | SEDE PRINCIPAL | Primaria | 8182 | 1048018016 | SANMARTIN VARGAS LUISA FERNANDA |
| 10 | NAYIBE DEL ROSARIO URIBE ZABALA | 43892568 | Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología informática | EL BAGRE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTE DE JULIO | COLEGIO VEINTE DE JULIO SEDE PRINCIPAL | Primaria | 2132 | 22801444 | PIEDRAHITA MUNOZ LUZ MERY |
| 11 | NATALY QUIROZ SEPULVEDA | 1025647464 | Normalista superior | FRONTINO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGELO ALVAREZ | ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGELO ALVAREZ SEDE PRINCIPAL | Primaria | 8492 | 32277888 | ESCUDERO VILLEGAS SANDRA MILENA |
| 12 | MARIN CANO NATALI YOHANA | 1037750300 | Licenciada en Pedagogía infantil | HELICONIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL | SEDE U CRISTO REY | Primaria | 8678 | 71377003 | ORTEGA ACOSTA EDWIN ALBERTO |
| 13 | ERIKA ANDREA MONTOYA ZAPATA | 1039698107 | Normalista Superior | PUERTO BERRIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOMBONA | COLEGIO BOMBONA SEDE PRINCIPAL | Primaria | 3505 | 1039686281 | OSORIO GONZALEZ LEIDY DAMARIS |
| 14 | MARCELA DELGADO MAECHA | 21849593 | Licenciada en educación básica con énfasis en Matemáticas e informática | PUERTO BERRIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO | SEDE U LA MILLA | Primaria | 3394 | 43657770 | MOLINA YOHANA ANDREA |
| 15 | MARIA MINTA BERRIO FRANCO | 43450850 | Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación | PUERTO NARE | INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ | SEDE U SAN LUIS BELTRON | Primaria | 3597 | 43477395 | JIMENEZ CAMPO GLADIS MARGARITA |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

| Nº | DOCENTE PROVISIONAL | CÉDULA | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL AREA | PLAZA | CÉDULA TUTOR | NOMBRE TUTOR |
|----|----------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|-------|--------------|--------------------------------------|
| 16 | CARMEN ELVIRA MEJIA | 50905696 | Licenciada en Educación básica primaria | SAN PEDRO DE URABA | I E SAN PEDRO DE URABA | E U POLICARPA SALAVARRIETA | Primaria | 17628 | 43803851 | VARILLA TORREGLOSA SANDIEGO PATRICIA |
| 17 | LUZ NEY DUARTE PERALTA | 32271419 | Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana | SAN PEDRO DE URABA | I E SAN PEDRO DE URABA | LICEO SAN PEDRO DE URABA SEDE PRINCIPAL | Humanidades y Lengua Castellana | 17594 | 10768743 | VARILLA BENITEZ EDGAR ENOC |
| 18 | SERNA GONZALEZ SORLEDY | 1048017085 | Licenciada en filosofía y Educación Religiosa | SANTAFE DE ANTIOQUIA | I E SAN LUIS GONZAGA | C E R SANTA INES | Primaria | 7677 | 1042706299 | HERRERA CARDONA MARGARITA MARIA |
| 19 | FRANCY MILENA LORA QUICENO | 43346797 | Licenciada en Educación Básica en Humanidades y Lengua Castellana | URRAO | I E R JAIPERA | I E R JAIPERA SEDE PRINCIPAL | Primaria | 15287 | 1048015025 | SALINA MOLINA YENNY ELIZABETH |

ARTÍCULO DÉCIMO Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciendole saber que contra el no proceden recurso alguno

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberan en el mismo acto manifestar su aceptacion y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) dias habiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, debera radicar el certificado de inicio de labores a traves del Sistema de Atencion Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educacion de Antioquia

ARTÍCULO DECIMO TERCERO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO En firme esta decision, se debera enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales, Direccion de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

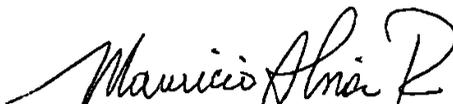


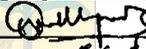
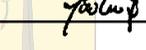
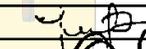
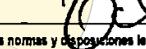
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No

Por el cual se confiere Comision de Servicios a unos docentes para desempeñasen como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educacion de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyecto | Leonardo Antonio Carvajal Profesional Universitario direccion de la Calidad y Trayectorias Educativas |  | 12/02/2025 |
| Revisó | Oscar Felipe Velasquez Munoz Profesional Universitario Asuntos Legales |  | 13/02/2025 |
| Revisó | Harrison Andres Franco Montoya Director Talento Humano |  | 13-02-25 |
| Revisó | Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo |  | 13-2-25 |
| Revisó | Maria Liliana Mendeta Directora Asuntos Legales Educacion |  | 13/02/25 |
| Aprobó | Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa |  | 24/2/25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000591

Fecha: 17/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BRAVO MORENO MICHEL DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.086.499.849**, docente de nivel de primaria, en la Institución Educativa Rural El Concilio - sede Centro Educativo Rural Morritos, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro.14605, se encuentra en licencia de maternidad desde el 19/12/2024, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ROCÍO BENITEZ MAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.981.395**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de diciembre de 2024 y enero de 2025, además que estuvo en incapacidad médica entre el 11/11/2024 hasta el 10/12/2024, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 34 días, y se deberán conceder desde el 24/04/2025 hasta el 27/05/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BRAVO MORENO MICHEL DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.086.499.849**, docente de nivel de primaria, en la Institución Educativa Rural El Concilio - sede Centro Educativo Rural Morritos, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro.14605, desde el 24/04/2025 hasta el 27/05/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ROCÍO BENITEZ MAYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.981.395**, Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de primaria, en la Institución Educativa Rural El Concilio - sede Centro Educativo Rural Morritos, del municipio de Salgar - Antioquia, código de plaza Nro.14605, en reemplazo del (la) señor (a) **BRAVO MORENO MICHEL DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.086.499.849**, quien tiene licencia de maternidad desde el 19/12/2024 hasta el 23/04/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 24/04/2025 hasta el 27/05/2025.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los (las) señores (as) **BRAVO MORENO MICHEL DANIELA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **ROCÍO BENITEZ MAYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

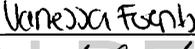
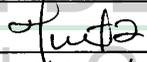
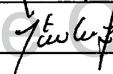
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo |  | 11/01/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales |  | 14/02/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales |  | 14/02/25 .. |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano |  | 14-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | AC | 14-2-25 |

Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000592

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUIRRE CASTAÑEDA CLAUDIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.443.433**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Romeral - sede Escuela Rural El Zango, del municipio de Guarne - Antioquia, código de plaza Nro. 10401, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NATHALIA URÁN HOYOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.616.801**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NATHALIA URÁN HOYOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.616.801**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Romeral - sede Escuela Rural El Zango, del municipio de Guarne - Antioquia, código de plaza Nro. 10401, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUIRRE CASTAÑEDA CLAUDIA ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.443.433** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NATHALIA URÁN HOYOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo | <i>Vanessa Fuentes</i> | 14/02/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales | <i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i> | 14/02/2025 |
| Revisó: | María Liliana Méndez Directora Asuntos Legales | <i>Liliana Méndez</i> | 14/02/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 14-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Ac</i> | 14-2-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000593

Fecha: 18/02/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **JOSE LEONARDO CALLE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **71535898**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001951, ID Planta 2020007409, adscrito a la Institución Educativa Pbro. Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

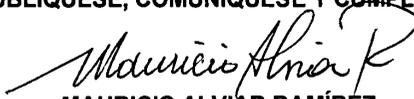
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

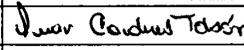
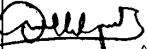
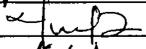
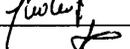
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano. |  | 11/02/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales, |  | 12-Feb-2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales |  | 12/02/2025 |
| Revisó: | Harison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano |  | 14-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo |  | 14-2-25 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |



Radicado: D 202507000594

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, establece las causales de retiro del servicio, y concretamente en el literal m establece la causal, (...) por orden o decisión judicial (...).

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*

Que el señor YONY ANDRES MONTES MENCO, identificado con cédula de ciudadanía 98.654.145, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Secundaria – Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa La Misericordia del Municipio de Caucasia, regido por el Decreto 1278 de 2002.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caucaasia con Funciones de Control de Garantías el 21 de enero de 2025, emitió boleta de encarcelamiento número 5 y orden de captura numero 00060 dentro del proceso de investigación CUI 0515460003272202 en contra de YONY ANDRES MONTES MENCO, identificado con cédula de ciudadanía 98.654.145.

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor YONY ANDRES MONTES MENCO, identificado con cédula de ciudadanía 98.654.145, hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la plaza por este ocupada.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña al señor YONY ANDRES MONTES MENCO, identificado con cédula de ciudadanía 98.654.145, quien se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Secundaria, Humanides y Lengua Castellana en la Institución Educativa La Misericordia del Municipio de Caucaasia regido por el Decreto 1278 de 2002, el cual se encuentra imposibilitado para prestar el servicio, suspensión que se hace efectiva hasta cuando el educador resuelva su situación Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Humanides y Lengua Castellana en la Institución Educativa La Misericordia del Municipio de Caucaasia, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Aprobó: | Adrián Alexander castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Adrián Alexander castro Alzate</i> | 17-2-25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 17-02-25 |
| Revisó: | Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales | <i>Maria Liliana Mendieta</i> | 17/02/25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario | <i>Oscar Felipe Vásquez Muñoz</i> | 17 Feb 2025 |
| Proyectó: | Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria | <i>Maida Bedoya Leal</i> | 17/02/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2025070000595

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

mediante correo electrónico del 29 de enero el rector Héctor Alonso Álvarez Vélez, de la Institución Educativa Federico Ángel sede Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, comunica a la Secretaria de Educación que tiene una plaza vacante del nivel de Preescolar N° 18300, y se hace necesario realizar conversión a la plaza vacante al nivel de Básica Primaria por aumento en la matrícula, la plaza estaba ocupada por la señora SANDRA MILENA ALVAREZ DEOSSA, con cedula de ciudadanía N° 21.526.176, quien pasó a otro establecimiento en el proceso ordinario de traslados.

Una vez verificado la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula "SIMAT" "herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones"; Mediante correo electrónico la funcionaria de la Dirección de Permanencia, Diana Milena Ruiz Arango, encargada de la subregión del Valle de Urabá, Informa que revisada la Matrícula de dicha Institución se hace necesario tener una plaza de Básica Primaria, por el aumento en la población escolar.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora LUZMILA VARGAS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43346167, Licenciado en Educación Básica con Énfasis Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Neuropsicología y Educación, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, la Institución Educativa Federico Ángel sede Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, cargo N° 18300, en nueva plaza vacante, la señora Luzmila Vargas Correa, viene laborando como docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I.E. San José, sede E U Blanca Correa, del municipio de Betulia, plaza N° 13506.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir la plaza Docente Oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|
| CALDAS | INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL | INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL | NIVEL PREESCOLAR CARGO N° 18300 |

ARTÍCULO 2°: La plaza convertida en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
| CALDAS | INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL | INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO ÁNGEL | BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18300 |

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZMILA VARGAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.346.167, Licenciado en Educación Básica con Énfasis Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Neuropsicología y Educación, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, la Institución Educativa Federico Ángel sede Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, cargo N° 18300, en nueva plaza vacante, la señora Luzmila Vargas Correa, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I.E. San José, sede E U Blanca Correa, del municipio de Betulia, plaza N° 13506.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la docente Luzmila Vargas Correa, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

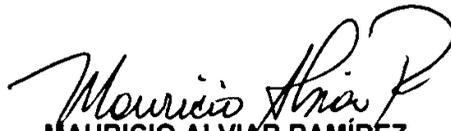
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

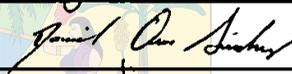
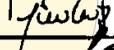


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Magdalena Cuervo Profesional Universitario |  | 04/02/2025 |
| Revisó: | Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asunto Legales. |  | 10/02/2025. |
| Revisó: | María Lilibana Mendieta. Directora de Asuntos Legales. |  | 11/02/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano. |  | 17-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho |  | 17-2-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000596

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante reunión con la rectora Nydia del Carmen Londoño Munera, de la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana, solicita que le asigne una plaza de preescolar por incremento en la matrícula. Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 22 de enero el rector de la Institución Educativa Santa Teresa sede C. E. R. Buenos Aires del municipio de Argelia, comunica a la Secretaria de Educación que sobra la plaza N° 9627 de Básica Primaria por disminución en la matrícula, plaza ocupada por el señor Quintero Arcila Belisario de acuerdo a esto se hace necesario trasladar al señor Quintero Arcila Belisario para otra Institución del municipio de Argelia. y la plaza ocupada por el señor Quintero Arcila, se traslada y convierte para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta para el municipio Copacabana.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **ANGELA MARIA GOMEZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.908.253, Licenciada en Pedagogía Infantil- Magister en Educación, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta sede Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana, cargo N° 9627, en plaza nueva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La señora Ángela María Gómez Granda, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Gómez Plata sede, Escuela Urbana Isabel I del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6131.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar y convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|-----------|------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| ARGELIA | Institución Educativa Santa Teresa | C. E. R. BUENOS AIRES | Básica Primaria Cargo N° 9627 |

ARTÍCULO 2°: El cargo trasladado y convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Copacabana:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL-AREA MAYORITARIA |
|------------|----------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------|
| COPACABANA | I. E. José Miguel de Restrepo y Puerta | I. E. José Miguel de Restrepo y Puerta | Preescolar Cargo N° 9627 |

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ANGELA MARIA GOMEZ GRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.908.253, Licenciada en Pedagogía Infantil- Magister en Educación, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta sede Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana, cargo N° 9627, en plaza nueva.

La señora Ángela María Gómez Granda, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa Gómez Plata sede, Escuela Urbana Isabel I del municipio de Gómez Plata, plaza N° 6131.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ángela María Gómez Granda, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| Proyectó: | Magdalena Cuervo Profesional Universitario | | 10/02/2025 |
| Revisó: | Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario - Asunto Legales. | | 17/02/2025. |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales. | | 17/02/2025. |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano. | | 17-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho | | 17-2-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000597
Fecha: 18/02/2025



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

| | |
|-----------------------|------------------|
| Ampliaciones docentes | Docentes de Aula |
| | 6 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

| CARGO | CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES | MUNICIPIO |
|-----------------|------------------------------------|-----------------------|
| Docente de Aula | 1 | San Jerónimo |
| | 1 | San Roque |
| | 1 | Santa Rosa de Osos |
| | 1 | Carolina del Príncipe |
| | 1 | San Pedro de Urabá |
| | 1 | Marinilla |
| Total | 6 | |

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección de Calidad Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia de 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Para el cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para la implementación de la estrategia *"Primera Infancia Feliz y Protegida"* del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

| Nº | CÉDULA | NOMBRE | TÍTULO | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN | SEDE | NIVEL / ÁREA | PLAZA |
|----|---------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------|-------|
| 1 | 43.714.482 | JULITA ANDREA VARGAS ARCILA | NORMALISTA SUPERIOR | MARINILLA | IER ROSALÍA HOYOS | IER ROSALÍA HOYOS | PREESCOLAR | 20516 |
| 2 | 1.152.705.302 | CISDY NAYDÚ URREGO VALENCIA | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR | CAROLINA DEL PRÍNCIPE | IE PRESBITERO JULIO TAMAYO | IE PRESBITERO JULIO TAMAYO | PREESCOLAR | 20514 |
| 3 | 39.447.405 | YAMEIRA JARAMILLO RÚA | LICENCIATURA EN PREESCOLAR | SANTA ROSA DE OSOS | IE MARCO TOBON MEJIA | IE MARCO TOBON MEJIA | PREESCOLAR | 20513 |
| 4 | 1.007.529.255 | MARIANA GONZÁLEZ MARÍN | NORMALISTA SUPERIOR | SAN ROQUE | ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE | ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN ROQUE | PREESCOLAR | 20512 |
| 5 | 1.036.941.704 | YUDI CATALINA CIFUENTES GÓMEZ | LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA | SAN JERÓNIMO | ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ | ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ | PREESCOLAR | 20511 |
| 6 | 1.041.265.274 | YAJAIRA MARIMONT FUENTES | NORMALISTA SUPERIOR | SAN PEDRO DE URABÁ | IE SAN PEDRO DE URABÁ | IE SAN PEDRO DE URABÁ | PREESCOLAR | 20516 |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibidem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| Proyectó: | Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria | | 17 FEB 25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniela Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales | | 17-Feb/2025 |
| Revisó: | María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales | | 17/FEB/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | | 17-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo | | 17-2-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000598

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MENDOZA HERNANDEZ KELY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.269.145**, docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Etno, en el Centro Educativo Rural Indígena Tacanal - sede Centro Educativo Rural Indígena Paraíso, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 17648, quien se encuentra con licencia de maternidad desde el 08/12/2024 hasta el 12/04/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 13/04/2025 hasta el 18/05/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **RUS MELIS URBANES MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.937.015**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **RUS MELIS URBANES MORA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.067.937.015**, Bachiller Académico, como docente de nivel de Básica Primaria, Plaza Etno, en el Centro Educativo Rural Indígena Tacanal - sede Centro Educativo Rural Indígena Paraíso, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, código de plaza Nro. 17648, en reemplazo del (la) señor (a) **MENDOZA HERNANDEZ KELY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.041.269.145** quien tiene licencia de maternidad desde el 08/12/2024 hasta el 12/04/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 13/04/2025 hasta el 18/05/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **RUS MELIS URBANES MORA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



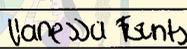
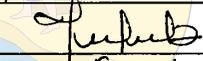
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo |  | 10/02/2025. |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales |  | 10/02/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales |  | 11/02/25. |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano |  | 11-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo |  | 11-2-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070000599

Fecha: 18/02/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ECHVERRI GRAJALES LUZ ELAINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.924.931**, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural José Ignacio Botero Palacio - sede Centro Educativo Rural Palmarcito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12300, quien se encuentra con licencia de maternidad desde el 08/02/2025 hasta el 13/06/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, Normalista Superior, docente de nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural José Ignacio Botero Palacio - sede Centro Educativo Rural Palmarcito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12300, en reemplazo del (la) señor (a) **ECHVERRI GRAJALES LUZ ELAINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.924.931** quien tiene licencia de maternidad desde el 08/02/2025 hasta el 13/06/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MANUELA PINEDA RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo | <i>Vanessa Fuentes</i> | 10/02/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales | <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i> | 10/02/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales | <i>Maria Liliana Mendieta</i> | 11/02/25. |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>Harrison Andrés Franco Montoya</i> | 11-02-25 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo | <i>Ac</i> | 11-2-25 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*